



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas de mesa y balsa evaporativa de sus efluentes, promovida por Sociedad Cooperativa Valdeolivas, en el término municipal de Valverde de Leganés. (2015060720)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de febrero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas de mesa y balsa evaporativa de sus efluentes, promovido por sociedad cooperativa Valdeolivas, en el término municipal de Valverde de Leganés, con CIF B-06432298.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en polígono 8 parcela 43, al sitio de "La Solisa", CP 06130 Valverde de Leganés (Badajoz). Las coordenadas geográficas son X = 674.981,71 m Y= 4.284.290,43; UTM: 29.

Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 25 de abril de 2014 que se publicó en el DOE n.º 92, de 15 de mayo de 2014.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 de enero de 2015 a Prisma Desarrollo Mobiliaria Extremeños, SL y 16 de enero de 2015 al Ayuntamiento de Trujillo, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. No habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Quinto. Con fecha del escrito 29 de octubre de 2014, nos remite el Excelentísimo Ayuntamiento de Valverde de Leganés, transcripción del Informe técnico de compatibilidad urbanística de la oficina de gestión urbanística (AGUVAT) de la Mancomunidad Integral de la comarca de Olivenza, conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se concluye literalmente en su punto 3.

"En cuanto al presente Informe de Compatibilidad Urbanística.

Se considera que el uso urbanístico al que va vinculado la actividad es compatible con el suelo no urbanizable en que se asienta, requiriéndose Ampliación de la información facilitada con objeto de justificar el cumplimiento de lo indicado anteriormente, Anexo-1.



En cuanto al trámite de Calificación urbanística.

Con objeto de iniciar dicho trámite, deberá aportar documentación de acuerdo al Anexo-2 del presente informe, para que podamos continuar tramitación.

Lo que informa a los efectos oportunos. En Olivenza, a 28 de octubre de 2013. Fdo: Raúl Bibiano Chamizo Arquitecto técnico OGU VAT".

Sexto. Posteriormente con fecha de registro de salida 11/03/2014 nos remite el titular, copia de escrito del Ayto. de Valverde de Leganés en el que incluye Informe Técnico Compatibilidad Urbanística, el cual concluye en su apartado C.

"Por tanto, en base a los puntos indicados en este apartado C, se estima que el suelo no urbanizable-área de baja protección de Valverde de Leganés es compatible con el uso urbanístico solicitado".

Con una conclusión final que indica literalmente:

"De conformidad con lo dispuesto anteriormente y en particular con la determinación del artículo 24 de la vigente Ley del Suelo de Extremadura, la posible instalación propuesta estará sujeta a la concesión de calificación urbanística por la Consejería competente. Por lo que este informe se emite Favorable Condicionado, al otorgamiento de la misma.

Asimismo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos que legalmente o reglamentariamente le sean exigidos.

Los que informo a los efectos oportunos. En Olivenza, a 3 de marzo de 2014, Fdo: Raúl Bibiano Chamizo, Arquitecto Técnico OGU VAT".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y



comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

#### SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa Valdeoliva de Valverde de Leganés, para fábrica de aderezo de aceitunas de mesa y balsa evaporativa de sus efluentes, ubicada en el término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 14/012.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
Tejido Vegetal	Producción	020103	19.625 Kg.
Envases (reutilizable solo sustitución)	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	15 01	4 ud.
Papel y cartón	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 01	25 Kg.
Vidrio	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 02	Indefinida
Madera (pallets reutilizable solo roto)	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 38	25 Kg.
Plásticos	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 39	25 Kg.
Aguas de Proceso (agua lavado y agua con sosa)	Producción	02 03 99	1.346.280 lts.
Lodos de fosas sépticas	Aseos	20 03 04	8.000 lts

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Residuos Peligrosos:

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
Toner de impresión	Oficina	08 03 17 *	4 Ud.
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	15 01 10*	Indefinida
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Mantenimiento	15 02 02*	Indefinida
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de la Iluminación	20 01 21*	Indefinida

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(\*) Residuo Peligroso.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado "Plan de ejecución" de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El combustible a utilizar en el complejo industrial para el funcionamiento de la caldera es el gasoil, disponiendo de un pequeño depósito anexo a la misma para su funcionamiento. La industria no disponiendo ningún tanque de almacenamiento de gasoil. El resto de la industria utiliza para su funcionamiento la energía eléctrica.
3. La potencia aproximada de la caldera de la salmuera es de 261,67 Kwh ó 225.000 Kcal/h.
4. La caldera y su foco de emisión tiene las siguientes características de funcionamiento:

CARACTERÍSTICAS	Valores
Combustible	Gasoleo
Temperatura de los humos	181,5 ° C
Temperatura del aire	14,3 °C
O <sub>2</sub>	8,4%
CO	272 ppm = 340 mg/Nm <sup>3</sup>

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. Esta industria contará con dos redes separativas de aguas residuales:

a) Red de aguas fecales proveniente de los servicios y vestuario que se conducirán hasta fosa séptica estanca de 8.000 lts, gestionándose como residuos mediante Gestor Autorizado.

b) Red de saneamiento que recoge las aguas de tratamiento de la aceituna y limpieza de la nave de producción, así como del saneamiento de la zona de fermentadores, convergiendo ambas conducciones en un depósito de bombeo de 16.000 lts, evacuando posteriormente los efluentes industriales a la balsa de evaporación, mediante bomba autoaspirante de 60 m<sup>3</sup>/h.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico o a la red de saneamiento municipal deberá contar con Autorización previa.

3. La balsa de evaporación tendrá una superficie de boca de 3.258,75 m<sup>2</sup>, con una profundidad máxima de 1,50 m y 0,39 m de salvaguarda, y con el aliviadero a 1,40 m. La balsa tendrá una capacidad de almacenamiento para su máxima producción de 2.704,72 m<sup>3</sup> a 1,01 m, y con una capacidad máxima hasta aliviadero de 3.905,26 m<sup>3</sup> a 1,40 m.

4. La balsa dispondrá de capa de geocompuesto de bentonita tipo CETCO BENTOMAT AS3500 o similar que garantice permeabilidad de 4x10<sup>-11</sup> m/s, zanja con tubo drenante con forma de espina de pez que terminará en pozo de registro y geolámina de PEAD de 1,5 mm.

5. El tanque de gasoil de la caldera deberá poseer un sistema para evitar vertidos accidentales.

6. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

7. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El horario de funcionamiento de la actividad es diurno.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

1. A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años (4 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el punto anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
  - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, aportando medición.
  - d) Copia de la calificación urbanística otorgada por la Consejería fomento, vivienda, ordenación del territorio y turismo.
  - e) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación, y copia de la calificación urbanística.
4. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
5. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el punto 1 de este apartado y con una antelación mínima de un mes an-



tes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. La DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

3. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. No se producirán vertido a cauce público, ni a red de saneamiento municipal, debiendo hacer entrega de los generados en la fosa séptica estanca a gestor autorizada y las aguas de proceso y limpieza de la nave a la balsa de evaporación.

Ruidos:

7. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.





8. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
  - Justo antes de cada renovación de la AAU.
  - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
9. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
10. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes, de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución o en caso de accidente, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el punto 1 de este apartado.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de marzo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Decreto 81/2011, de 20 de mayo:

- La actividad proyectada se encuentra enclavada dentro del Anexo II en la Categoría 3.2.b. "Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de producto acabado igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día " y la categoría 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

— Actividad:

El proyecto consiste construcción de fabrico de aderezo de aceitunas y balsa evaporativa de efluentes procedentes del proceso productivo de la citada fabrica.

— Capacidades y consumos:

La fabrica de aderezo tiene una capacidad de producción máxima de 981.250 Kg/años de aceitunas escogidas, clasificadas y aderezadas, y la balsa tiene una capacidad máxima de almacenamiento de 3.905,26 m<sup>3</sup> de aguas.

— Ubicación:

Tanto la fábrica de aderezo como la balsa se ubican en la parcela 42 del polígono 08 del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), con coordenadas geográficas X = 674.981,71 m, Y = 4.284.290,43 m, Huso = 29. Referencia Catastral: 06143A008000420000DX. La parcela cuenta con una superficie catastral de 32.990 m<sup>2</sup>.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La superficie total construida:

- Báscula puente de 60 Tm. .... 52,80 m<sup>2</sup>
- Servicios y vestuarios ..... 24,26 m<sup>2</sup>
- Nave de escogida y clasificado.....473,00 m<sup>2</sup>
- Zona de recepción de Vertido ..... 97,00 m<sup>2</sup>
- Zona de cocido y dep. soluciones .....573,00 m<sup>2</sup>
- Planta de fermentadotes .....730,69 m<sup>2</sup>
- Zona de recepción .....600,00 m<sup>2</sup>
- Zona de contenedores vacíos.....136,78 m<sup>2</sup>
- Expedición patio de bombonas.....227,55 m<sup>2</sup>



- Viales y movimiento de vehículos ..... 1.589,22 m<sup>2</sup>
- Caseta transformador eléctrico ..... 11,00 m<sup>2</sup>
- Balsa de evaporación ..... 4.650,00 m<sup>2</sup>

La balsa impermeabilizada con lámina geotextil y lámina impermeabilizante para el almacenamiento de vertidos procedentes del aderezo de aceitunas. La misma tiene una superficie de coronación de 3.258,75 m<sup>2</sup> y una profundidad de 1,50 m, con aliviadero a 1,40 m. Contará con sistema de detección de fugas.

**ANEXO II****INFORME TÉCNICO**

N/Ref.: JPO/rps

Nº Expte.: IA14/0779

Actividad: Estudio hidrogeológico de balsa de evaporación de aderezo de aceitunas.

Datos Catastrales: polígono 8, parcela 42

Término municipal: Valverde de Leganés

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales

Promotor/Titular: Sociedad Cooperativa Valdeolivas.

En relación con el estudio hidrogeológico de la “Balsa de evaporación de aderezo de aceitunas”, en el polígono 8, parcela 42 del término municipal de Valverde de Leganés, cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Valdeolivas, se procede a emitir el presente informe técnico:

- La balsa se ubica sobre pizarras y grauwacas meteorizadas con intercalaciones de cuarcitas negras y gneises.
- Para el estudio se realizan dos calicatas en torno a la ubicación de la balsa. La calicata 1 se excava hasta una profundidad hasta 3,50 m y la calicata 2 se realiza hasta una profundidad hasta 4,10 m. En ninguna de ellas se detecta nivel de agua alguno.
- Según los datos de los pozos de sondeos ejecutados, el nivel piezométrico estático se encuentra a una profundidad de unos 13,15 m de profundidad.

Por lo tanto y según estos datos, la balsa deberá estar correctamente impermeabilizada y contar con un sistema efectivo de detección de fugas.

Dada la aparición del nivel piezométrico a una profundidad de 13,15 m se dispondrá además un piezómetro de control a una profundidad suficiente para poder determinar que no se están afectados a las aguas subterráneas.

La balsa deberá quedar desprovista de cualquier tipo de residuo al menos una vez al año para poder comprobar el estado del material impermeabilizante.

Mérida, a 15 de diciembre de 2014.

El Director de Programas de Impacto Ambiental,  
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JPO/rps

Nº Expte.: IA14/0799

**Actividad:** Planta de aderezo de aceitunas y línea aérea de MT de 20 kV.

**Datos catastrales de la planta de aderezo:** polígono 8, parcela 42.

**Datos catastrales de la línea eléctrica:** polígono 8 parcelas 67, 65, 132, 19 20 21 y 42.

**Término municipal:** Valverde de Leganés

**Solicitante:** Sección de Autorizaciones Ambientales.

**Promotor/Titular:** Sociedad Cooperativa Valdeolivas

Visto el informe técnico de fecha 18 de Diciembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de aderezo de aceitunas y línea aérea de MT de 20 kV", en el polígono 8, parcela 42 para las instalaciones y en el polígono 8 parcelas 67, 65, 132, 19 20 21 y 42 del término municipal de VALVERDE DE LEGANES cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Valdeolivas, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

### Datos esenciales de la explotación

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una fábrica de aderezo de aceitunas y en la construcción de una balsa de evaporación, para el tratamiento de aguas residuales procedentes del aderezo de aceitunas. La producción estimada de la fábrica será de 961 toneladas de aceituna aderezada.

La industria se ubicará en la parcela 42 del polígono 8 del término municipal de Valverde de Leganés, la cual tiene una superficie de 3,299 hectáreas.

Las infraestructuras necesarias para la puesta en marcha de la fábrica ocuparán una superficie de 9.165,30 m<sup>2</sup>.

- Se ejecutará la pavimentación de 4.071 m<sup>2</sup> con una solera de hormigón de 20 cm y con lámina de polietileno para el desarrollo de la actividad.
- La balsa de evaporación ocupará una superficie de 4.650 m<sup>2</sup>.
- Bascula puente de 52,80 m<sup>2</sup>.
- Nave de servicios de los operarios de 24,26 m<sup>2</sup>.
- Nave de escocido y clasificación de 473 m<sup>2</sup>.
- Zona de recepción de vertidos 97 m<sup>2</sup>.
- Zona de cocido con ubicación de las calderas elevadas en una superficie de 573 m<sup>2</sup>.
- Plana de 74 fermentadores enterrados que ocupará una superficie de 730,69 m<sup>2</sup>.
- Zona de recepción de frutos con una superficie de 600 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de expedición de bombonas clasificadas con una superficie de 227,55 m<sup>2</sup>.
- Viales para el movimiento de vehículos, incluyendo las zonas de entrada con una superficie de 1589,22. m<sup>2</sup>.



Las instalaciones y equipos principales son los siguientes:

- 74 Ud de fermentadores de aceitunas de poliéster alimentario de 20.000 l de capacidad
- 4 Ud de cocederos de aceitunas de 20.000 l de capacidad.
- 1 Ud cocedero de 10.000 l. de capacidad.
- Salero reforzado de 40.000 l de capacidad.
- Depósito aéreo de agua de 50.000 l de capacidad.
- Depósito aéreo para salmuera de 50.000 l de capacidad.
- Depósito aéreo antiácido para lejía diluida de 50.000 l de capacidad.
- Depósito aéreo de chapa para sosa concentrada de 17.000 l de capacidad.
- Calentador de salmuera.

Las etapas del proceso productivo que se llevará a cabo en la instalación son las siguientes:

- Recepción
- Limpieza de hojas, ramos y tierra
- Selección y calibrado
- Tratamiento con lejía
- Fermentación
- Escogido y clasificado
- Almacenamiento en salmuera en planta

Para dar suministro eléctrico a la instalación se propone la construcción de una LMT de 20 kV con una longitud de 1.262 m que discurrirá por la parcelas 67, 65, 132, 19 20 21 y 42 del polígono 8 del término municipal de Valverde de Leganés y con las siguientes características técnicas:

- Se instalarán 9 apoyos: 3 de alineación, 5 de ángulo y 2 de principio y fin de línea.
- La distancia entre conductores será como mínimo de 150 cm.
- Señalización de los conductores con espirales salvapájaros de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud cada 10 metros al tresbolillo.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras y las del estudio de impacto ambiental, siempre y cuando no se contradigan con las primeras :

#### 1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.



- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones.
- El exterior de las instalaciones así como los depósitos se realizarán con acabados en colores discretos que eviten el posible impacto paisajístico que podrían provocar las nuevas instalaciones.

## 2. Medidas en fase operativa

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales procedentes del proceso productivo.
- Las aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos se depositarán en un depósito cerrado y estanco de poliéster de 8.000 l de capacidad con válvula de salida de gases producidos. Para la gestión de los mismos se contratarán los servicios de un Gestor Autorizado para este tipo de residuos.
- Las aguas residuales procedentes del proceso productivo serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes que se construirá para tal fin.

Para evitar la entrada de restos sólidos orgánicos a la balsa de evaporación, la red de saneamiento de aguas de proceso dispondrá de rejillas para la retención de sólidos.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una superficie impermeable compuesta por un geocompuesto de bentonita y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral debidamente dimensionado que evacúe las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones una arqueta de detección de fugas.
- Entre la balsa de evaporación y las instalaciones se situará un piezómetro de control para comprobar que no se están produciendo filtraciones al suelo o al acuífero que existe bajo la parcela. El piezómetro deberá tener la profundidad necesaria para poder llevar a cabo dicho control.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.





- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- Teniendo en cuenta que en la parcela se han ejecutado dos pozos de sondeo para suministro de agua a la instalación, estos deberán estar debidamente sellados en la embocadura para evitar que puedan producirse acceso de fluidos al acuífero y el emboquillado de los pozos se sobreelevará de la rasante final del suelo.
- La zona de descarga de aceitunas deberá acondicionarse de manera que las aguas pluviales que se recojan sobre la misma puedan reconducirse hasta la balsa de evaporación. Para ello se dispondrá bien de arquetas perimetrales a la zona de descarga o en su defecto se generarán las pendientes en la solera, de manera que todas las aguas de en la zona de descarga queden recogidas y reconducidas hacia la balsa de evaporación.
- De forma previa a la ejecución de la actividad se deberá realizar un análisis de las aguas de los sondeos con el fin de realizar una caracterización de las aguas subterráneas. Se deberán tener registro de al menos del pH, contenido en fenoles, DBO, DQO, conductividad eléctrica, contenido en cloruros, contenidos en sodio y materia en suspensión.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En cuanto a la línea eléctrica, los apoyos de alineación serán de hormigón y el resto metálicos. Todas las crucetas serán tipo bóveda curva excepto en los apoyo de derivación, de principio y fin de línea que serán tipo bóveda recta. No se instalarán aisladores rígidos ni puentes por encima de las crucetas. La distancia entre conductores será como mínimo de 150 cm. Señalización de los conductores con espirales salvapájaros de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud cada 10 metros al tresbolillo. En todos los apoyos con crucetas rectas se instalarán disuasores de posada tipo paraguas.

### 3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.



- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

#### **4. Propuesta de reforestación**

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla vegetal densa en el perímetro de la parcela en la que se ubica la planta, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Se dispondrán la medidas necesarias para el mantenimiento de la pantalla vegetal mediante riegos y reposición de marras. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de duración de la actividad.

#### **5. Medidas complementarias**

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año la línea eléctrica, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves. En el caso de detectarse un aumento de la mortalidad de especies protegidas desde esta Dirección General de Medio Ambiente podrán establecerse medidas correctoras suplementarias.  
Anualmente y dentro del plan de vigilancia ambiental se llevará a cabo el control químico de las aguas existentes bajo la parcela mediante la realización del análisis de las aguas subterráneas existentes. Se realizarán análisis al menos de del pH, contenido en fenoles, DBO, DQO, conductividad eléctrica, contenido en cloruros, contenidos en sodio y materia en suspensión. Las tomas de muestras se realizaran tanto en los pozos de suministro de agua como en el piezómetro de control. De los resultados obtenidos se realizará una valoración de los mismos teniendo en cuenta los valores iniciales.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.

- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 18 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
Fdo. Enrique Julián Fuentes

**PLANO PLANTA**



